

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS DE EXAMEN**

### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 al 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y 20 a 27 y 57 de dicho Texto Refundido, este Ayuntamiento acuerda regular la Tasa por expedición de documentos administrativos y derechos de examen.

### Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades Municipales, así como la solicitud para concurrir, como aspirante, a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, para cubrir plazas de personal laboral o funcionario en este Ayuntamiento o sus organismos autónomos.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

### Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de documento o expediente de que se trate.

### Artículo 4.- Responsables.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

### Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados con normas de rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

### Artículo 6.- Base Imponible, Liquidable, Cuotas.

1.- La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de los expedientes a tramitar o de los documentos a expedir.

2.-La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

#### Artículo 7.- Tarifas.

La tarifa que se refiere el artículo citado es:

##### A) Expedición de Documentos

Duplicado títulos cementerios.	Hasta 10 años.....7,64 € Mas de 10 años ..... 25,98 €
Duplicado libros cementerio	Hasta 10 años.....20,99 € Mas de 10 años ..... 46,98 €
Duplicado licencias.	7,64 €
Cartones identificativos o declarativos	6,36 €
Solicitud de vertidos a la red de saneamiento.	107,06 €
Información en soporte informático.	6,42 €
Certificado gráfico en formato A4.	7,45 €
Certificado gráfico en formato A3.	11,48 €
Certificado gráfico en formato A2.	15,30 €
Certificado gráfico en formato A1.	19,09 €
Certificado gráfico en formato mayor.	22,94 €
Certificado descriptivo gráfico en formato A4.	10,20 €
Certificaciones catastrales literales bienes urbanos.	4,63€/documento + 4,63€/bien inmueble
Certificaciones catastrales literales bienes rústicos.	4,63€/documento + 4,63€/bien parcela
Certificaciones catastrales descriptiva y gráfica referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica.	23,09 €/documento
Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (como por ejemplo, linderos), la cuantía se incrementará en:	4,63 € por cada inmueble
Bastanteo de poderes.	22,48 €
Certificaciones de número de Gobierno de bienes urbanos.	4,63 €
Certificaciones en general, exceptuando aquellas que sean necesarias para la solicitud de ayudas, becas o cumplimiento de citaciones administrativas.	Hasta 10 años.....6,36 € Mas de 10 años .....157,44 €
Certificaciones negativas de bienes.	0,00 €
Importe de coste de las publicaciones en periódicos oficiales que en su caso conlleva, procedentes de procesos de adjudicación de contratos y procedimientos similares.	Según coste
Fotocopia de proyectos y otros en formato A4.	0,81 €
Fotocopia de proyectos y otros en formato A3.	1,28 €
Fotocopia de proyectos y otros en formato A2.	2,56 €
Fotocopia de proyectos y otros en formato A1.	5,10 €
Fotocopia de proyectos y otros en formato mayor.	12,72 €

Cartografía Digital.	3,81€/Has. + sumar 1,18 € por soporte informático + 23,85€ / hora de trabajo
Por renuncia, archivo o desistimiento de expediente de concesión de licencias de todo tipo	160,58 €
Tramitación expediente descalificación vivienda VPO	100,00 €
Tramitación, anulación o archivo de cualquier solicitud o expediente admto. Que conlleve la emisión de informe y resoluciones oportunas y aquellos que no estén incluido en ninguna ordenanza	120,00 €
Fotocopia a instancia de particular, cada copia.	0,10 €

En cuanto a las certificaciones de periodo trabajado, quedarán exentas de la tasa la primera certificación expedida de cada periodo trabajado.

#### B) Derechos examen personal laboral y funcionario

Derecho de examen Técnicos Nivel A.	30,55 €
Derecho de examen Técnicos Nivel B.	24,46 €
Derecho de examen Administrativos Nivel C.	18,33 €
Derecho de examen Auxiliares Nivel D.	12,23 €
Derecho de examen Subalternos Nivel E.	12,23 €

Estarán exentos de la tasa por derecho de examen, los aspirantes que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de 6 meses anteriores a la fecha de la convocatoria.

También gozarán de esta exención las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 50%.

Estarán exentos de la tasa del PIC (Punto de Información Catastral) los documentos expedidos para Asistencia Jurídica Gratuita a aquellos ciudadanos que tengan un único inmueble y que estén empadronados en él.

#### Artículo 8.-

1.- El periodo impositivo coincidirá con el tiempo invertido en la prestación de servicios o realización de actividades regulados en esta Ordenanza.

2.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

3.- En los casos a que se refiere el número 2 del art. 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### Artículo 9.- Declaración e ingreso.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, o por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente en algunos casos, entre otros al retirar la certificación o notificación de la resolución recaída en el mismo. En consecuencia, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la cuota tributaria.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2.016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.